



888 - SM OTUA



POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL. DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 239 del 26 de Marzo de 1999, otorgó autorización para la tala de veinte (20) árboles de las siguientes especies: Eucalipto (16), Ciprés (4) y la poda de veinte (20) árboles de las especies Pino, localizado en Colegio Pureza de María ubicados en la Carrera 7 No. 142 - 07 de esta Ciudad, a favor de la Madre MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ, en calidad de representante legal del Colegio.

Que mediante radicado DAMA No. 018332 del 4 de Agosto de 1999, la Madre MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ, copia del acta de recibido por parte del jardín Botánico de 40 especies nativas, para dar cumplimiento a la Resolcuión No. 239.

Que mediante informe técnico No. 4208 del 11 de Agosto de 1999, se estableció que la tala a ejecutarse en Carrera 7 No. 142 - 07 de esta Ciudad Colegio Pureza de María, a favor de la Madre **MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ**, se había ejecutado parcialmente con la tala de 11 eucaliptos, las podas autorizadas no se habían efectuado en forma regular, en cuanto a la plantación de barreras vivas las









№--6886

especies no tienen el tamaño requerido para tal actividad y el saldo de 60 especies nativas serán enviadas al Vivero La Florida.

Que mediante requerimiento SJ-ULA No. 21640 del 23 de Agosto de 1999, la Subdirección Jurídica, informa a la Madre MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ, lo señalado en el informe técnico No. 4208 del 11 de Agosto de 1999, por lo que solicita informar la fecha en que se terminará la ejecución de la tala, también solicita sembrar las especies en la cantidad y especificaciones indicadas, así como allegar la copia del acta de entrega de las demás especies al Vivero La Florida.

Que mediante radicado DAMA No. 023899 del 28 de Septiembre de 1999, la Madre MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ informa que se tiene proyectado terminar la tala a mediados del mes de noviembre de 1999, que han adquirido las especies requeridas que están en proceso de siembra y la entrega de 40 árboles de especies nativas al Vivero La Florida se produjo el 2 de Agosto.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 7196 del 07 de Diciembre de 1999, se estableció que:

"Se ha realizado la tala de 12 eucaliptos y 2 ciprés, ya se hizo entrega de los árboles al vivero (ver anexos en el radicado 018332 de agosto/99).

Falta talar 2 ciprés y 4 eucaliptos correspondientes a la res. 239/99"

Que mediante requerimiento SJ ULA No. 01411 del 25 de Enero de 2000, la Unidad Legal Ambiental solicita a la Madre MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ, llevar a cabo la tala de los restante árboles, para lo cual se le concede un término no superior a 30 días.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.









SECRETARIA DE AMBIENTE 12 - 6886

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Subdirección Jurídica, solicita a la Madre MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ, llevar a cabo la tala de los restante árboles, para lo cual se le concede un término no superior a 30 días, mediante requerimiento SJ ULA No. 01411 del 25 de Enero de 2000, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-99-031, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.









M- 6886

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, perdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-99-031** a nombre de la Madre **MARÍA CANDELARIA RUIZ SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el expediente **DM-03-99-031** de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia al Colegio Pureza de María, en la Carrera 7 No. 142 - 07 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









№ 6886

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 2 3 010 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS.- Revisó.- Dr. Oscar Tolosa. Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García

Expediente: DM-03-99-031.









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE047618 Proc #: 2344865 Fecha: 2012-04-13 09:01 Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep Radicadora: G - FAUNACIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

Bogotá DC

Señor (a)
Representante Legal o quien haga sus veces
COLEGIO PUREZA DE MARIA
Carrera 7 # 142-07

Tel: 2585513 Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-99-031 -

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.6886 de 23 de diciembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

· 经条件 经第一

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caraças No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carrnen Rocio Gonzalez Cantor.

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA. FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (5) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto







